



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 9 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

Provincia de Cáceres

Fomento-Aguas

Doña Eugenia Sol Stuart Falcó, ha presentado en el Gobierno civil de Toledo, instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Doña Eugenia Sol Stuart Falcó.

Su representante en Toledo: Don Dámaso Martín Montalvo (vecino de la misma finca «Ventosilla». Toledo).

Clase de aprovechamiento: Riego de una parcela de terreno de la misma finca.

Cantidad de agua: Cuarenta litros por segundo.

Corriente: Río Tajo.

Término donde ha de radicar la toma: Ventosilla (Polán).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de 30 días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 80, admitiéndose también en la misma, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Cáceres 28 de Marzo de 1932.—El Gobernador, Joaquín Arnau.

1225

En la «Gaceta de Madrid» número 91, correspondiente al día 31 de Marzo de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas, queda disuelto, como órgano administrativo, el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.

Artículo 2.º Este personal pasará a la situación de excedente forzoso a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual. Las vacantes de cualquier clase que se produzcan en dicha situación serán amortizadas, hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes.

Artículo 3.º Cuando algún enfermo o asilado de los Establecimientos de Beneficencia general o alumno de los Colegios solicite actos de culto religioso, será atendido, sea cual fuere la religión que profese, siempre haya posibilidad para ello. El gasto de este servicio se justificará en la cuenta correspondiente de «Obligaciones» del Establecimiento.

El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones que entienda necesarias a la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

1270

Diputación Provincial

DE

CÁCERES

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial, en sesión celebrada el día 27 de Febrero de 1932.

Aprobar el acta de la sesión anterior y una Habilitación y Suplemento de Créditos, del sobrante de la Liquidación del presupuesto provincial, del año de 1931, que se publicará en otro número de este BOLETIN.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Cáceres 8 de Marzo de 1932.—El Secretario de la Diputación, L. Villegas.

1268

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

CONTRIBUCION RUSTICA

En la «Gaceta» del 6 del actual, se publica la Ley del Ministerio de Hacienda de 4 del mismo mes, ordenando la presentación de declaraciones por los poseedores de fincas rústicas, a tenor de lo que en la misma se indica y es como sigue:

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un plazo, que terminará en 15 de Mayo de 1932, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendos en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Artículo 2.º A los efectos de la declaración que preceptúa el artículo anterior y a los fiscales, se entenderá que las rentas de propiedad o posesión son equivalentes a los dos tercios del líquido imponible por el cual tributen o deban tributar las fincas sitas en términos municipales sujetos al régimen de amillaramiento.

Artículo 3.º Todo propietario o poseedor de más de una finca rústica, en un término municipal, obligado a presentar declaración con arreglo a esta Ley, deberá consignar en tal declaración la renta correspondiente a la finca o fincas no amillaradas o catastradas, y además la que corresponda a todas las demás fincas de su propiedad o posesión en el término.

Artículo 4.º En ningún caso las declaraciones que, a tenor del artículo 1.º de esta Ley, puedan presentarse, originarán la imposición de penalidades ni liquidación de cantidad alguna en concepto de atrasos de contribuciones.

Artículo 5.º Las oficinas de Hacienda, en vista de las declaraciones que se presenten, practicarán liquidación para establecer el nuevo líquido imponible, teniendo en cuenta lo que determina el artículo 2.º

A tal efecto, se considera aumentado el cupo de la contribución territorial en la cantidad que, al tipo señalado para el repartimiento general en el ejercicio actual, represente la riqueza descubierta mediante las declaraciones presentadas.

A los efectos de la liquidación en Catastro, la riqueza imponible con que figura la finca a que se refiere la declaración, se aumenta

rá en la diferencia entre la renta declarada y la asignada en el Catastro, figurando en los documentos administrativos la nueva riqueza imponible, así obtenida.

Artículo 6.º El Estado podrá, en caso de acordar la expropiación de alguna finca rústica, justipreciarla, capitalizando, al 5 por 100, el importe de los dos tercios del líquido imponible declarado o consentido en amillaramiento, o el de la renta en Catastro.

Artículo 7.º Todo propietario obligado a presentar declaración con arreglo a la presente Ley que no lo hiciera así, quedará sujeto a las penalidades que determinen los respectivos Reglamentos.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
JAJME CARNER ROMEU

Y en la «Gaceta» de 26 del corriente, por el mismo Ministerio y a tenor de lo que dispone el artículo 8 de la citada ley, se publica la orden en que se dan las instrucciones, sobre la forma de presentación de las mentadas declaraciones, ya sean en régimen de amillaramiento o en avance catastral:

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmos. Sres.: La ley de 4 de Marzo actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 del mismo mes, en virtud de la cual se concede un plazo que terminará en 15 de Mayo próximo, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir, preceptúa en su artículo 8.º que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la propia ley.

A dar efectividad a este precepto tienden las presentes disposiciones:

1.ª Con sujeción al artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1932 únicamente vienen obligados a presentar, en el plazo que se indica, las declaraciones a que dicho artículo se contrae, los propietarios o poseedores de fincas rústicas, las tengan o no arrendadas, que no estén amillaradas o catastradas o, que aun estándolo, lo sean por cantidades inferiores a las que en realidad deba corresponderlas.

2.ª Las aludidas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento en cuyo término radique la

finca rústica objeto de la declaración, cuando se trate de pueblos. En las capitales de provincias, con respecto a las fincas en su término municipal enclavadas, se presentarán ante la Administración de Rentas públicas o la Jefatura provincial del Catastro, según se trate de riqueza amillarada o catastrada.

Las aludidas declaraciones se presentarán por duplicado, al objeto de que el interesado pueda conservar uno de los ejemplares, debidamente sellado y fechado por la oficina ante la cual se presente.

3.ª Las declaraciones deberán contener los datos siguientes: Nombre y apellidos del propietario o poseedor; su domicilio; término municipal y pago o paraje en que la finca radique, su extensión, linderos y cultivo o cultivos a que se destine; indicación del nombre al cual figure amillarada o catastrada actualmente, expresando, caso contrario, que no figura en los documentos administrativos; expresión de la riqueza imponible o beneficio líquido por el cual tributa en la actualidad, cuyo detalle se consignará en el primer recibo del año; y, por último, la renta en metálico, o en especie reducida a metálico, según el promedio de los precios en el quinquenio inmediato anterior, que se percibe, y la que crea que debe percibir en el caso de estar arrendada en cualquiera de sus formas, o la que sea susceptible de producir cuando se cultive directamente.

4.ª En el caso de que un propietario posea más de una finca rústica en el término y estime que sólo alguna de ellas está oculta o deficientemente gravada, consignará, además, la riqueza imponible o beneficio líquido que corresponde a las fincas que, a su juicio, están equitativamente sujetas a tributación.

5.ª En un plazo que no excederá de 31 de Mayo próximo, las Corporaciones municipales remitirán a la Administración de Rentas públicas o a la Jefatura provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

6.ª Tan pronto como la Administraciones de Rentas públicas, por lo que al régimen de amillaramiento respecta, reciban las declaraciones presentadas, procederán a fijar provisionalmente los aumentos de riqueza imponible teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.º de la ley. A este efecto se compulsará el documento administrativo correspondiente con las declaraciones, tomando como base en éstas las rentas mayores declaradas.

Inmediatamente se formará, por duplicado, una relación nominal por orden alfabético en la que se consigne el importe de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, totalizándola. Uno de los ejemplares de dicha relación será remitido al Ayuntamiento respectivo para que sea expuesta al público por el término de ocho días, durante el cual podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones.

Transcurrido el indicado plazo, el Ayuntamiento devolverá a la Administración de Rentas públicas la relación, con diligencia acreditativa de su exposición al público

e indicación del número de impugnaciones formuladas, las cuales se elevarán juntamente con la relación, debidamente informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, a cuyo efecto se le concede un plazo de cinco días.

7.ª Las Administraciones de Rentas públicas procederán seguidamente a resolver las impugnaciones formuladas, siendo sus acuerdos ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse ante el correspondiente Tribunal Económico-administrativo provincial.

8.ª Resueltas por las Administraciones de Rentas públicas las impugnaciones, se establecerá la riqueza que como aumento resulte, remitiendo la relación nuevamente al Ayuntamiento para que forme un reparto adicional, señalando la riqueza descubierta y las cuotas y recargos correspondientes, al mismo tipo que hubiese resultado gravado el reparto general del año en curso, en sus dos secciones.

9.ª Aprobado el reparto, se seguirá el procedimiento normal para la formación de listas cobratorias, extensión de matrices y recibos y demás operaciones reglamentarias.

10. Al remitir a esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial los resúmenes de riqueza deducida de los apéndices para el año 1933, se incluirá también una relación, por pueblos, en la que se figure el importe total de la riqueza descubierta como consecuencia de la aplicación de la ley de que se trata, bien entendido que dicha relación deberá enviarse clasificada por pueblos, según correspondan a la primera o segunda sección.

11. Cuando las Jefaturas provinciales del Catastro reciban de los Ayuntamientos las declaraciones relacionadas que se hayan presentado, procederán a fijar, provisionalmente, los aumentos de riqueza imponible a tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley, siguiendo, en cuanto su exposición al público, iguales normas que las que se señalan en la 6.ª de las presentes disposiciones.

12. Recibidas en las oficinas provinciales del Catastro las relaciones expuestas al público, debidamente diligenciadas, en unión de las impugnaciones formuladas y previamente informadas por la Junta pericial en el plazo de cinco días, procederán a resolver estas impugnaciones, siendo también ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que reglamentariamente puedan formularse ante esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

13. Resueltas por la oficina provincial del Catastro las impugnaciones, se procederá a formar un padrón adicional de la riqueza calculada, siguiendo en todas las demás operaciones el procedimiento normal reglamentario.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.

ISIDORO VERGARA.

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial y Delegado de Hacienda en to-

das las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

Y con el fin de que el servicio ordenado se lleve con la regularidad debida, encarezco a los señores Alcaldes, den la mayor publicidad a lo dispuesto por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se tenga muy en cuenta las anteriores instrucciones para su más exacto cumplimiento, por lo que respecta a los Ayuntamientos de esta provincia, sirviéndose acusar el enterado.

Cáceres, 31 de Marzo de 1932.—
El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa.

1261

Regimiento de Infantería número 21

Anuncio

Debiendo procederse por este Regimiento, a la enajenación de un mulo propiedad del Estado, y cuya subasta se celebrará por pujas a la llana el día 12 del mes de Abril próximo, se hace público por medio del presente anuncio, para cuantos quieran tomar parte en el mencionado acto, que tendrá lugar en el Cuartel de Cáceres que ocupa el citado Regimiento, a las 11 de su mañana.

Cáceres 30 de Marzo de 1932.—El Comandante mayor, Hipólito Domingo.—El Teniente Coronel, Montemayor.

1252

Administración Principal de Aduanas

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Antonio Pérez Clemente, Administrador Principal de Aduanas de la Provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por esta Administración se ha decretado el abandono de una manta de viaje expresamente hecho por el viajero D. Antonio M. Tabares, por no convenirle el pago de los derechos.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, a fin de que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente edicto, pueda interponer las reclamaciones que estime oportunas.

Valencia de Alcántara a 1.º de Marzo de 1932.—El Administrador, A. Pérez Clemente.

845

Juzgados

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un muleto, de dos años y medio, castaño, alzada de un metro y treinta y dos centímetros, con rozaduras de la collera en la cruz, que fué sustraído la noche del 17 al 18 del actual, por una cuadra de la pertenencia de Miguel Polo Polo, vecino de Torreorgaz, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificase su legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 77 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Pérez.—P. S. M., El Secretario, Abelardo H.

1254

LA GARGANTA

Don Matías López Castellano, Suplente Juez municipal de este pueblo de La Garganta, en funciones por ausencia del propietario. Partido de Hervás, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal y cumpliendo orden de la Superioridad, se anuncia su provisión por el primero de los turnos de traslado establecido en la Real Orden de catorce de Julio de mil novecientos treinta, en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera Instancia del partido, acompañada de los documentos necesarios, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Garganta a 25 de Marzo

de 1932.—El Juez municipal, Matías López.—El Secretario, Justo Majada.

1196

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Jesús Mateos García, Juez municipal propietario de este pueblo de Malpartida de Plasencia. (Cáceres)

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y de los documentos justificativos de su aptitud, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la expresada publicación de este edicto en la «Gaceta» y BOLETIN OFICIAL.

Dado en Malpartida de Plasencia a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Jesús Mateos.—El Secretario, Ricardo Alvarez.

870

ABADIA

Don Lázaro Hernández Nieto, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso por el segundo de los turnos de traslado establecido en la Real Orden de 14 de Julio de 1930, en la forma prevenida en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, por el término de 30 días, durante cuyo término, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», los aspirantes habrán de dirigir sus solicitudes documentadas en forma, al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Hervás.

Se hace saber igualmente, que la población de este municipio es de 457 habitantes.

Abadía 4 de Marzo de 1932.—El Juez municipal, Lázaro Hernández.—El Secretario, Pablo Sánchez.

1104

Alcaldías

PIEDRAS ALBAS

Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector Municipal Veterinario de este Municipio, dotada con el haber anual de mil cuatrocientas pesetas, consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de 25 años, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo.

2.ª Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal, los siguientes:

La antigüedad en el escalafón.

La publicación de trabajos de investigación.

3.ª Que el nombrado tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

4.ª Que en cuanto a sus derechos, aparte la percepción del haber o sueldo citado, han de serle concedidos cuantos se hallen determinados por las disposiciones vigentes o cuantos se dicten en lo sucesivo, y

5.ª Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, advirtiéndose que dentro de los quince días de haber transcurrido dicho plazo, la comisión municipal, debidamente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime en su caso necesario, hará el nombramiento correspondiente.

Piedras Albas a 15 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Quintín Holguera.

1066

HOLGUERA

Anuncio

Presupuesto Extraordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado para la construcción de un camino vecinal de Torrejuncillo a Riobobos pasando por esta localidad, en la parte que afecta a este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Holguera a 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Francisco García.

1187

TORREJONCILLO

Habilitación de crédito

Formado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito para atender a la solución del paro obrero forzoso en la localidad, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en dicho plazo puedan producirse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torrejuncillo 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Francisco Moreno.

1206

VILLANUEVA DE LA VERA

Vacante de Sepulturero municipal

Encontrándose vacante el cargo de Sepulturero del Cementerio municipal de esta Villa, dotado con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, todo el que lo desee podrá presentar instancia ante la Alcaldía, a fin de que una vez transcurrido el mismo, el Ayuntamiento pueda designar al que considere reúna mejores condiciones para el desempeño de dicho cargo.

Villanueva de la Vera a 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Máximo Timón.

1233

TORREQUEMADA

Hallándose vacante la plaza de auxiliar de esta Secretaría de Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, este Ayuntamiento acordó anunciar dicha vacante, para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cuyo agraciado percibirá el sueldo asignado en el presupuesto municipal de 1.100 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y documentos que acrediten su su suficiencia a esta Alcaldía

Torrequemada 30 de Marzo 1932.—El Alcalde, Juan Martín Blanco.

1246

(CONTINUAR)

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres

(Continuación)

Partido Judicial de Trujillo

Lista de varones que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz						
171	Galeano Bazaga, Mateo	71	71	Iglesia	Agricultor	Cabeza de familia.
172	Galeano Castellano, Francisco	47	47	Cerquilla	Obrero	Idem.
173	Galeano Fernández, Valentín	40	40	Carretera	Comerciante	Idem.
174	García Ruiz, Lorenzo	39	34	Diseminado	Guarda	Idem.
175	Gómez Ramos, Antonio	60	60	Berrocalejo	Agricultor	Capacidad.
176	Gómez Ramos, Manuel	58	58	Pontezuela	Obrero	Cabeza de familia.
177	Gómez Trejo, Crisanto	37	4	Carretera	Herrero	Idem.
Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo						
178	Galán Chamorro, Antonio	59	59	Plaza	Propietario	Capacidad
179	Galán Higuero, Juan Antonio	33	33	Idem	Comerciante	Cabeza de familia.
180	Garrido Iglesias, Alfonso	49	49	Ejido	Jornalero	Idem.
181	Gil Donaire, Alfonso	60	60	Argolla	Propietario	Idem.
182	Gil Donaire, Domingo	55	55	Alfonso XIII	Idem	Idem.
183	Gómez Donaire, Alfonso	53	53	Argolla	Labrador	Idem.
184	Gómez Donaire, José	51	51	Idem	Jornalero	Idem.
185	Gómez González, Alonso	71	71	Iglesia	Idem	Idem.
186	Gómez Márquez, Angel	40	40	Ejido	Idem	Idem.
187	Gómez Márquez, Blas	50	50	Plaza	Labrador	Idem.
188	Gómez Mateos, Félix	50	50	Ejido	Jornalero	Idem.
189	Gómez Muñoz, Marcos	31	31	Naranjos	Albañil	Idem.
Ayuntamiento de Ruanes						
190	García Delgado, Mario	65	65	Pimpollo	Jornalero	Cabeza de familia.
191	García Risco, Agustín	43	43	Margallo	Idem	Idem.
192	García Risco, Juan	52	52	C. Alta	Zapatero	Idem.
193	Gil Donaire, Alfonso	45	45	Novaliches	Pastor	Idem.
194	Gómez Castuera, Cesáreo	49	49	Torrecillas	Jornalero	Idem.
Ayuntamiento de Santa Ana						
195	García Bravo, Juan	52	52	Machaderos	Empleado	Cabeza de familia.
196	García Muñoz, Marcial	34	34	Iglesia	Jornalero	Idem.
197	García Solís, Fernando	59	59	Real	Idem	Idem.
198	García Solís, Martín	53	53	Plaza	Idem	Idem.
199	García Trinidad, Juan Miguel	40	40	Asensio	Pastor	Idem.
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra						
200	Galeano López, José	39	32	Pozo	Jornalero	Cabeza de familia.
201	García Fernández, Pedro	40	40	Arjona	Labrador	Idem.
202	García Guerrero, Victor	43	43	Real	Zapatero	Idem.
203	García Vacas, Juan	38	38	Sta. Rita	Jornalero	Idem.
204	García Vacas, Juan	38	38	Idem	Empleado	Cabeza de familia.
205	Gil Belvís, Juan José	49	49	Pizarro	Labrador	Capacidad.

(CONTINUARA)

3659